

PROVINCIA DE ZARAGOZA. BOLETIN OFICIAL DE LA

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. Núm. 464

Circular núm. 84.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha publicado con secha 23 del actual el Real decreto siguiente.

Ministerio de la Gobernacion.-Real decreto.-Habiendo optado por el Distrito del Puerto de Sta. Maria, provincia de Cádiz, el Diputado á Córtes D. Alejandro Llorente, elegido tambien por el de Daroca, en la provincia de Ziragoza, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este Distrito, con arreglo á la Ley de 18 de Marzo de 1816 y su adicional de 16 de Febrero de 1849. - Dado en Palacio á 23 de Mar-

zo de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

Y á fin de que tenga puntual cumplimiento lo mandado por S M. (q D g) en el anterior inserto, hacciendo uso de las facultades que me concede el art 2. de la Ley de 16 de Febrero de 1819, he señalado los dias 17 y 18 de Abril profesion para la elegion de y 18 de Abril próximo para la eleccion de dias 17 Diputados en el Distrito de Daroca. En ella tendrán derecho á votar solo los electores comprendidos en las listas que sirvieron para la última eleccion general, observandose estrictamente cuanto previene el Título 5.0 de la Ley de 18 de Marzo de 1846 que al efecto se inserta á continuacion.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en dicho Distrito, luego que reciban esta circular harán se publique por los medios de costumbre, fijando al propio tiempo en los sitios señalados las listas que ecsisten en el Ayuntamiento para conocimiento de los sugetos que tienen derecho á votar. Zaragoza 27 de Marzo de 1853.—E. V. P. D. C. P. G. I., Manuel Cantin.

TITULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 36. Luego que se publique e ta ley dividirá el Gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los diputados que corresponden á cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el Gobierno esta division y designacion, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La eleccion se harà exclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito fuera de

los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los Electores de un distrito pasen de seiscientos, y cuando excediendo ó no de este número no puedan facilmente ir á votar á la eabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesarie, procurando que cada una conste de doscientos Electores á lo menos.

La division de los distritos en secciones y la designacio: de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion se hirán por el Gefe político, y serán rectifi adas y aprobadas por el Gobierno, sin cuya autorizacion no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El Gefe po'itico designarà los edificios ó locales adonde hin de concurrir á votar los Electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas ó de los edificios ó locales de que habla el arriculo anterior, se publicarán en todos; los pueblos de cada distrito cinco dias antes del señala to para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer dia de elecciones se reuni-rán los Electores à las o ho de la mañana en el siran los Electores a las o no de la manina en el si-tio prefijado, p esididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito, ó por quienhaga sus veces. Art. 42. Acto continuo se asociarán al Alcal-

de, Teniente ó Regidor que presida, en calidad de Secretarios escrutadores interinos, cuatro Electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de eutre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad, decidirá el

Presidente.

Formada asi la mesa interina, comen-Art. 43. zara en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

Cada Elector entregará al presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, e la cual se designarán dos Electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la pa-peleta en la urna á presencia del mismo Elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del dia sino en el único caso de haber dado su voto todos los Electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votacion hará la mesa interior de la seccion de la mesa interior.

terina el escrutinio leyendo el Presidente en alta voz las papeletes, y confrontando los Secretarios es-crutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un Elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mi mo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro Electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente 6 Regidor presidente constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los Electores presentes los que falten pa-ra completar la mesa. En caso de empate deci-

dirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo; y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado, y está durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los Electores de la sección ó distrito.

Art. 47. La votación será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al Elector. Es-

te escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro Elector, el nom-bre del candidato á quien dé su voto, y devol-verá la papeleta doblada al Presidente. El presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo Elector, cuyo nombte y domi-

Art. 48. Cerrada la votación a las cuatro de la tarde, el Presidente y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas, y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura, examinando las papeletas y cerciorandose de su contenido.

ciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se fia-lle escrit) en primer lugar.

Art. 50 Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los Electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 5t. Acto continuo se estenderán dos listascomprensivas de los nombres de los Electores que hayan concurrido a la votación del Diputado, y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas certificando de su veracidad y exactitud, el Presiuapte y los secretarios escrutadores.

El Presidente remitirá inmediatamente una de las listas por expreso al Gefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba, en el Boletin oficial, la otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del dia signiente en la parte esterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel dia, expresando precisamente en el a
el número total de electores que habiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado
parte en la eleccion del Diputado, y el número de
votos que cada candidato haya obtenido.

votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido dia siguiente continuará la votacion del Diputado, y durará hasta las quatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los Electores de la seccion ó distrito.

Art 54. Cerrada la votacion de este dia, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme à lo prescrito para el anterior en los arrículos 47, 48, 49, 50 y 51, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral consujeción à lo prevenido en el art. 52.

Art. 55. Al dia signiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana el Presidente y Secretario de cada seccion harán el resúmen general de votos, y extenderán y filmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el art. 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55 se depositarán originales en el archivo del ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán dentro del mismo dia de su formacion, el Presidente y Secretarios escrutadores dos copias certificadas unas de las cuales remitirá aquel inmediatamente al Presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el Presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concurra con ella á dieho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa escusa del primero siga á este por su órden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores decidira la suerte.

Art. 57. A los tres días de haberse hecho la elec-

cion del Diputado en las secciones se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una Junta compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la seccion primera si en él hubiere mas de una, y de los secretarios escrutadores que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El Presidente y Secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la Junta, desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú cua causa no concurriere algun escrutador á la Junta de escrutinio general, remitisá el Presidente de la mesa respectiva al de dicha Junta la copia del acta que debia llevar

el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutivio se con frontarán las dos copias de cada acta para verificar si estan enteramente conformes.

Arr. 58. Hecho el re úmen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiere obtenido may oría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclimará desde luego Diputado al candidato que hubicre obterido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que hubla el art 53.

Ait. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con may oría absoluta, el presidente proclemará los numbres de los dos que hubieren obtenido mayor rúmero de votos, para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caro de empate decioi à la suerre.

Art 61. Esta eleccion empezará á los seis dins á, lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda eleccion, y en el dia señalado se volverán á reunir las Juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo órden que en esta.

pondientes por el mismo órden que en esta.

Art. 62. El Presidente y escrutadores de cadaseccion, y el Presidente y vocales de la Junta de
escrutinio general, resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y
reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, así como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra
estas resoluciones se hubieren hecho.

Art, 63 La Junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se estenderá y autorizará por el Presidente y secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y ademas su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

nes, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la Junta de escrutinio general, se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza del distrito; y tres copias de ella, autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitiran al Gefe político. Una de estas copias se depositará en el archivo del Gobierno político, otra se elevará al Gobierno, y la otra servirá de credencial en el Congreso al Diputado electo.

Art. 65. En las juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningan valor, sin perjuicio de procederse julicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier esceso que se cometiere.

Art. 66 Solo los electores, las Autoridades civiles y los auxiliares que el presidente estime necesario llevar consigo tendrán entrada en las Juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será expulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas a que pueda haber lugar.

Las Autoridades podran usar en dichas Juntas el

baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 67. Al presidente de las Juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria. Núm. 465.

Circular num. 85

El Sr. Juez de La instancia de Granolles del Vallés

con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

Pongo en conocimiento de V. S. que en la noche del 16 al 17 del corriente fué robada la Iglesia par-Poquial de la villa de Caldes de Monhuy algunas alhajas de plata las que van anotadas á continuacion, así espero merecer de V. S. se servirá dar las órdenes oportunas à los dependientes de su jurisdiccion y Alcaldes constitucionales para que en el caso de presentarse en sus respectivas jurisdicciones algun sugeto 6 sugetos à vender dichas alhajas, procuren sus ocupacion y detencion conduciéndolos con toda seguridad á mi disposicion por tránsitos de justicia.

Alhajas que se citan. Una custodia de cosa de una arroha de pesos una cruz parroquial, un caliz con patena, un copon, un hisopo, una paz, un pequeño caliz del pendon del SS. Sacramento , una crismerastodo de plata, un caliz metal con su copon de plata, dos toallas de suministrar la Sagrada Eucaristía .-Nota .- L'éngase presente que podria haber fundido los anteriores objetos y vender la plata en pasta.

Lo que he dispuesto se insente en este periódico á fin de que los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno ejerzan la mayor vigilancia para procurar la detencion de cualquier sugeto que presente à su venta alguna de las citadas alhajas, procediendo á la ocupación de estas Zaragoza 26 Marzo 1853.—El V. P. D. C. P., G. I.—Manuel Cantin. Núm. 466

Circular núm. 86.

Los Alcaldes constitucionales de esta previncia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno, procurarán la captura de los sugetos que à continuacion se espresan, y enso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 24 de Marzo 1853 -El V. P. D. C. P., G. L.-Manuel Cantin.

Manuel Vidal, de 35 años de eded, estatura 5 pies-I pulgada, pelo negro, color bueno, complexion robusta; viste pantalon y chaqueta de paño negro, sombrero calañes y zapatos ordinarios.

Lo reclama el Sr. Gobernador de la provincia de

Guadalajara.

Prudencio. Atalaguerri, desertor de la comandancia de carabineros de la provincia de Huesca, natural de esta capital, de 26 años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas 10 lineas, soltero, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano.

Lo reclama el Sr. Comandante de dicho cuerpo. Antonio Algás, edad de 34 años poco mas ó menos, estatura regular, pelo rubio, cara regular, bar-ba regular; viste calzon corto de paño, chaqueta tambien de paño, calcillas, alpargatas con lazos negros, ceñidor morado y manta belchitana vieja.

Lo reclama el Sr. Juez de La instancia del Cuartel

de San Pablo de esta ciudad. Núm 467:

Circular núm 87.

Habiendo espirado en 31 de Noviembre de 1850 el término que en cumplimiento de los artículos 50 y 51 del reglamento tenia D. Pascual Lopez y Mateo, vecino de Sestrica y registrador de la mina de cobre denominada Trinidad sita en término de dichavilla, para solicitar la demarcacion de la espresada mina; de conformidad con el espíritu del actículo 13: de dicho reglamento, con lo terminantemente dispuesto por Real orden de 1. o de Setiembre de 1851, y con la disposicion 4 a de la de 8 de Marzo del año último, declaré sin efecto el espediente de registro

de aquella con fecha 11 de Enero último.

En su virtud D. José Lorenzo, vecino de Sestrica, solicitó en 13 del referido mes y con el nombre de Providencia el registro de dos pertenencias de la repetida mina; mas resultando ahora del espediente instruido que el espresado Lorenzo era dueño en parte con el D. Pascual Lopez y otros, de la citada mina Trinidad, y teniendo en cuenta dicha Real orden de 1. º de Setiembre de 1851, que previene que cuando el registrador de una mina no cumpla con lo prescrito en el reglamento y se declare sin efecto el espediente de la mi ma, no se admita al interesado un nuevo registro ó denuncio sobre el terreno á que ha perdido el derecho, puesto que con repeticion de abandonos y denuncios sobre el mismo punto se eludiria la ley y el reglamento, que es lo que ahora ha ocurrido con el D. José Lorenzo, dueño en parte de la mina Trinidad que despues ha registrado con el nombre de Providencia; he acordado en su virtud declarar sin efecto este nuevo registro.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Ziragoza 26 de Marzo de 1803 =

Manuel Cantin.

Núm. 468. Circular núm. 88.

El Sr. Juez de 1 a instancia de Sariñena con fecha

23 del actual me dice lo siquiente.

En virtud de un oficio del Alcalde de Estiche dándome parte del robo de dos mulas de D. Pelegrin Avizanda, cometido en el dia de ayer en los términos de Estiche, he provisto hoy la parte de auto que dice .-Oficiese igualmente à los Sres. Gobernadores de las provincias de Huesca, Lérida y Zaragoza con insercion de las señas de las mulas, ladrones y efectos, á fin de que por medio de los Boletines oficiales respectivos se sirvan dar las órdenes oportunas y estimular el celo de los Alcaldes y demas subordinados para que detengan las caballerías y efectos y aprehendan á los ladrones remitiéndolos en su caso con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado sirviéndose dar aviso de los números de los Boletines en que tenga efecto la insercion de los anuncios á los efectos conducentes.-Lo comunico á V. S. á los efectos acordados en el anterior inserto.

Señas de las mulas. Una mula de 8 palmos y 3 dedos de alzada, la otra de 8 palmos, las dos cerradas en edad, pelo negro, recien esquiladas, bien mantenidas, redondas de ancas, y les dejaron los cabezones negros bageros. Una manta de fondo blanco y barras

Señas de los ladrones. El uno de 30 á 40 años de edad, estatura buena, bastante moreno, vestia calzoncorto, con manta catalana de barras negras, y hablavan los dos en castellano del país. Al segundo no le pudo inspeccionar otra cosa que una arma larga de fuego, por haberle vendado inmediatamente el primero los ojos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódien, á fin de que los alcaldes, de esta provincia. empleados de vigilancia y guardia civil cumplan cuanto el mencionado Juzgado espresa en su preinserto oficio Zaragoza 26 de Marzo de 1853.—El V. P. D. C. P., G. 1.—Ma-

nuel Cantin.

Núm. 469

D. Manuel Ferrer, Juez de primera instancia de Hacienda de la provincia de Zaragoza. Por el presente se llama, cita y emplaza á Fran-

M.C.D. 2022

cisco Guerrero, vecino de San Felices, partido de Agreda, provincia de Soria, para que comparezca en este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se continúa sobre ocupación de pólvora en el pueblo de San Mateo, la tarde del 18 de Diciembre último, pues si se presenta se le oirá en justicia y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar Dado en Zaragoza á 24 de Marzo de 1853.—Manuel Ferrer.—Por su mandado, Francisco Higueras.

Núm. 470.

Administracion de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

VENTA DE BIENES NACIONALES. Debiendo procederse á la venta de las fincas que á continuacion se espresan, previa rebaja de la mitad del precio en que se halian tasadas y á pagar en papel de la deuda consolidada del tres por ciento con las ventajas y en la forma que dispone la Real orden de 28 de Agosto último de que al final con varias advertencias se hará mencion, anuncio al público que el día 2 de Mayo próximo viniente y hora 11 de su mañana tendrán efecto las correspondientes subastas en las casas consistoriales de esta ciulad y puntos que se dirá, ante los respectivos Juzgados de primera instancia con citacion de los SS Regidores, Procuradores, Sindicos y asistencia de los representantes de

la Hacienda pública. De la encomienda de Añon y Talamantes.

Un granero sito en la calle alta del pueblo de Talamantes á la subida de Tarazona, confrontante con casas de D. Ignacio Pardo, Julian Perez y Maria Guerrero, el cual ocupa 16 varas del pais de latitud y 5 de anchura, entrando tambien en la venta un sitio de la misma estension que se halla debajo del granero y la entrada que tiene desde la calle á la puerta que va del sol de mediodia; produce 40 rs. anuales à vencer en 31 de Agosto y sin estar ligado su arriendo á tiempo determinado; fue tasado en 2250 rs. y se saca á subasta por 1125 rs. los cuales sirven de tipo.

2. Un campo de tierra blanca sito en la partida de la Serna, término de dicho pueblo de Talamantes, de cabida 8 yubadas, confrontante con dehesa de propios, barranco de los Terrales y Tomas Pardo, produce 66 rs anuales à vencer en 31 de Agosto sin tiempo determinado y lo cultivan varios in lividuos, tasado en 600 rs. y se saca á subasta por los 300

rs. de su mitad.

3. Otro campo en la portida de los Terrales, término del mismo pueblo de Talamantes, de 3 yabadas tierra, confrontante con Tomas Pardo y Bernardo Santas; no produce renta por ballarse inculto, está tasado en 160 rs. y se subasta por 80 rs que sirven de tipo.

4. Otro campo en la parti la de Valdelubia, término tambien de Talamantes, de dos yubadas tierra, confrontante con sendero que pasa por enmedio y montes; no dá producto por estar inculto, tasado en 80 rs. y

á subastar en 40 rs que servirán de tipo.

5. Otro campo en la partida de Canseque, término del referido pueblo de Tafamantes, de 2 yubadas tierra, confrontante con fuente y montes, tasado en 80 rs. se subasta por 40 rs. y no dá renta alguna por hallarse inculto.

6. Otro campo en la partida del Fustalejo, tér-mino de dicho pueblo de Talamantes, de 6 anegas en labor y otras 6 incultas, confrontante con paso cabañal y montes; produce lo que está en cultivo 6 rs. anuales à vencer en 31 de Agosto sin tiempo determinado, tasado en 133 rs. y se subasta en 67 rs. 17 mrs. que servirán de tipo.

Otro campo en la partida de Valdesparberos, término del espresado pueblo de Talamantes, de 2 yubadas tierra, confrontante con Martina Romanos y Tomas Millan; produce anualmente 12 rs. á vencer en 31 de Agosto sin tiempo determinado, tasado en 180

rs. y se subasta en 90 rs que sirven de tipo.

8 Otro campo en la partida de Carramediana, tér-mino de Talamantes de 2 yubadas tierra, confrontante con Simona Galindo y camino de Tierga, la mitad produce 6 rs. á vencer en 31 de Agosto sin tiempo determinado y la otra mitad está inculto, tasado en 135 rs. se subasta por 67 rs. 17 mrs.

9. Otro campo en la partida de Barachin, término del espresado Talamantes de 4 yubadas tierra de las cuales una parte estan en cultivo y producen 12 rs. anuales à vencer eu 31 de Agosto sin tiempo determinado y otra porcion se halla inculta, tasado en 270 rs. se saca en subasta por 135 rs. y confronta con barranco, Pedro Dominguez y Manuel Vela.

10. Otro campo en la partida de Valdemilanos, tér-mino de dicho pueblo de Talamantes, de 2 yuba las tierra, confrontante con Urbano Chueca, Vicente Ibañez y montes comunes; produce 12 rs. anuales à vencer en 31 de Agosto sin tiempo determinado, tasado en 180 rs. y se subasta en 90 rs. que sirven de tipo.

11. Otro campo en la parti la de Fontella término del referido pueblo de Talamantes, de 2 yubadas tier-ra, confrontante con Manuel Villarroya, dehesa de propios y montes comunes; no produce renta por estar inculto, tasado en 90 rs y se subasta por 45 rs.

12. Otro campo en el barranco de la misura, par-

tida de Fontella, término del espresado pueblo de Talamantes de 2 yubadas tierra, confrontante con Luis Romanos y Salamé Villarroya; produce 12 rs anuales à vencer en 31 de Agosto sin tiempo determinado, tasado en 180 rs se subasta en 90 que servirán de tipo.

13. Otro campo en la partida de la Melonera, término tambien de Talamantes de 3 yubadas tierra, confrontante con Nicolas Millan é Isidro Bona, está la mitad en cultivo y produce 6 rs. anuales á vencer en 31 de Agosto sin tiempo determinado, la restante se

halla inculta, tasado en 180 rs. y se subasta por 90 rs. 14. Otro campo en la partida del Collado, término del referido pueblo de Talamantes, de 6 yubadas tierra, confrontante con camino de Tabuenca que pasa por enmedio y montes, una porcion está en cultivo y produce 6 rs. anuales à vencer en 31 de Agosto sin tiempo determinado, otra parte se halla inculta, tasado en 315 rs. y se subasta por 157 rs 17 mrs.

15. Otro campo en la partida del Vallej, del Escobar, término del mismo pueblo de Talamentes de 2 yubadas tierra, confrontante con cumino de Calcena y dehesa de propios; no produce renta alguna por estar inculto, tasado en 90 rs. y se subasta en 45 rs.

que sirven de tipo.

16 Otro campo en Valdelubia, término del espresado pueblo de Talamantos, de dos yubadas tierra, confrontante con camino de Trasobares y montes, se halla inculto y no produce renta, tasado en 90 rs. y

se subasta por 45 rs.

17. Otro campo en la partida de la Lobera, término de Talamantes, tambien de 4 yubadas tierra, confrontante con Isidro Bona, sendero y montes; no produce renta por estar inculto, tasado en 180 rs y se subasta en 90 rs. que sirven de tipo. (Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion del Exemo Sr. Gobernador de esta provincia, el ayuntamiento de Fuendetodos arrendará en publica licitacion en los dias 27 del actual y 3 de Abril á las once de sus respectivas mañanas la dehesa-carnicería llama ta de Valdeamigo. El pliego de condiciones que ha de regir en la su-basta se hallará de manifi sto para la inteligencia de los licitadores. Lo que se hace saber al públi o para que sea mayor la comurrencia de los mismos.

Zaragoza: Imprenta Nacional.